



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|                     |                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 158 de 2020                                                                                                                                                                                      |
| Radicado:           | 05 368 31 84 001 2020 00030 00                                                                                                                                                                   |
| Proceso:            | Liquidatario (SUCESIÓN TESTAMENTARIA)                                                                                                                                                            |
| Causante(s):        | LUZ MATILDE GIRALDO RÚA                                                                                                                                                                          |
| Solicitante(s):     | MARÍA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO, JUAN FELIPE GIRALDO PELÁEZ, KATERINE RESTREPO GIRALDO, MARIANGELA GIRALDO PELÁEZ, VALENTINA RUIZ GIRALDO, GLORIA ELENA GIRALDO RÚA, GLORIA ELENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ |
| Tema y subtemas     | Declara Abierto y Radicado proceso sucesorio                                                                                                                                                     |

Los señores MARÍA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO, obrando en nombre propio en calidad de heredera y legataria; JUAN FELIPE GIRALDO PELÁEZ, obrando en calidad de albacea y legatario; KATERINE RESTREPO GIRALDO, MARIANGELA GIRALDO PELÁEZ, VALENTINA RÚIZ GIRALDO, GLORIA ELENA GIRALDO RÚA y GLORIA ELENA HERNANDEZ SÁNCHEZ, todas obrando en nombre propio en calidad de legatarias; conforme lo manifestado mediante escritura pública testamentaria, otorgada por la extinta LUZ MATILDE GIRALDO RÚA, fallecida el 16 de octubre de 2019, solicitan la apertura y radicación de la sucesión testamentaria de la citada causante.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, y acorde con los artículos 1009 y ss del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado el proceso de sucesión testamentaria de la señora LUZ MATILDE GIRALDO RÚA fallecida el 16 de octubre de 2019, siendo su último domicilio el municipio de Jericó, Antioquia.

**SEGUNDO: RECONOCER** la calidad de heredera a la señora **MARÍA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO**, madre legítima de la causante **LUZ MATILDE GIRALDO RÚA**, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario, a voces del numeral 3 del artículo 488 del CGP, vocación que acreditó con el registro civil de nacimiento que obra en el expediente.

**TERCERO: RECONOCER** la calidad de legatarios a los señores **MARÍA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO, JUAN FELIPE GIRALDO PELÁEZ, KATERINE RESTREPO GIRALDO, MARIANGELA GIRALDO PELÁEZ, VALENTINA RÚIZ GIRALDO, GLORIA ELENA GIRALDO RÚA Y GLORIA ELENA HERNANDEZ SÁNCHEZ**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, a voces del numeral 2 del artículo 488 del C. G. P., vocación que acreditaron con la escritura pública número 5391 del cuatro (4) de octubre de 2019, otorgada por la causante **LUZ MATILDE GIRALDO RÚA** ante la Notaria **DIECISÉIS (16)** de Medellín que obra en el expediente.

**CUARTO: RECONOCER** como **ALBACEA** al señor **JUAN FELIPE GIRALDO PELÁEZ**, vocación que acreditó con la escritura pública número 5391 del cuatro (4) de octubre de 2019, otorgada por la causante **LUZ MATILDE GIRALDO RÚA** ante la Notaria **DIECISÉIS (16)** de Medellín que obra en el expediente.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto a los señores que a continuación se relacionan, para los efectos del art. 492 del CGP en armonía con el art. 1289 del CC.- La notificación se hará en forma personal o al correo electrónico que se demuestre que es del interesado, como lo establece el CGP y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, significándoles que tienen veinte (20) días prorrogables por otro término igual para que manifiesten si aceptan o repudian el legado asignado. Se les significará que en caso de guardar silencio se entenderá que repudian la herencia conforme lo indica el art. 1290 del CC.

| NOMBRE                    | DIRECCIÓN                                                                      |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| MARÍA MARLENY GIRALDO RÚA | Vive en Jericó, carrera 3 nro. 7 42, correo electrónico magiru-128@hotmail.com |
| SAMUEL GIRALDO            | De quien no se indicó dirección de localización, ni correo electrónico.        |
| JAIME VILLA MAYA          | De quien no se indicó dirección de localización, ni correo electrónico         |
| MABEL ASMIT SEPÚLVEDA     | De quien no se indicó dirección de localización, ni correo electrónico.        |
| CLAUDIA ÁLZATE            | De quien no se indicó dirección de localización, ni correo electrónico.        |

**SEXTO: REQUERIR** al apoderado de los interesados, para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación por estados de este proveído, informe al despacho la dirección de residencia y notificación física y virtual de los señores **SAMUEL GIRALDO, JAIME VILLA MAYA, MABEL ASMIT SEPÚLVEDA Y CLAUDIA ÁLZATE**, a fin de que puedan ser citados y comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio testamentario, en la forma reglada en los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso. Su publicación se realizará en día domingo en el diario “El Colombiano” de amplia circulación en la región.

OCTAVO: COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, la apertura de la presente sucesión intestada, para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

NOVENO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión testada, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del CGP. El oficio se librará una vez se halle en firme la diligencia de inventarios y avalúos

NOTIFÍQUESE

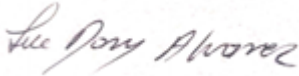


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



**CERTIFICO.** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 48** fijado hoy 4 de SEPTIEMBRE de 2020, en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



**La secretaria. -**